



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
19 de agosto de 2020

**DETERERL 062/2020**

A La : Comisión Permanente de **Salud Pública**.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Contra el Desperdicio de Alimentos.

Referencia : Oficio No.00002623 Expediente No. 01291-2020-PLE-SE

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto regular, promover y orientar las donaciones de alimentos aptas para el consumo humano para evitar el desperdicio injustificado, estableciendo principios y criterios que orienten las políticas públicas del estado en donde se involucren los sectores públicos, sociales y privados, para promover acciones que generen una cultura de aprovechamiento y donación de alimentos para la población menos favorecidas.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por los señores Santiago José Zorrilla y José Ignacio Ramón Paliza Nouel, Senadores de la República por las provincias de El Seibo y Puerto Plata, depositado en fecha 30 de enero del 2020.

**Impacto de la Vigencia**

La iniciativa legislativa objeto de nuestro estudio trata sobre Ley de Desperdicio de Alimentos y busca crear una cultura de aprovechamiento y donación de alimentos, en donde se concientice a los consumidores y a los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Con esta iniciativa se incentiva a los sectores para garantizar la participación de los consumidores y de los sectores involucrados en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos, en donde se estimule a las aportaciones voluntarias de alimentos, por lo antes señalamos pertinente la presente iniciativa.

**Legislación Comparada.**

Después de haber analizado la legislación de otros países tenemos a bien señalar lo siguiente:

**Francia:** Es el primer país en el mundo en aprobar una ley que prohíbe a los Supermercados el desperdicio o destrucción de comida. Los establecimientos tienen la obligación de firmar contratos de donación con entidades benéficas, ya que de no acatar la norma deben pagar una multa de 75000 euros o dos años de prisión.

Mediante esta ley se crean bancos de alimentos, responsables de la recogida y almacenamientos de todos los alimentos, estos bancos y organizaciones benéficas deben estar debidamente registrados, para garantizar el buen estado de las donaciones con centros equipados adecuadamente que sirvan para recaudar las donaciones e incrementar las donaciones de frutas y vegetales.

**México:** Creo una legislación contra el desperdicio de alimentos denominada “Ley de Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el **Desperdicio de Alimentos**”, que permite crear estadísticas confiables de cuánta comida se tira a la basura y cuánta puede aprovecharse, además establece incentivos para que las empresas que pertenecen a la cadena alimentaria donen los **alimentos** a bancos y que éstos a su vez puedan hacerlos llegar a la áreas del estado donde más se necesitan.

La Ley contra el **desperdicio** de alimento establece que los grandes productores y la cadena de distribución recuperen lo más que se pueda a través de incentivarlos a esta donación o estas entregas de **alimentos** y que puedan llegar a los que más necesitan.

**Italia:** Establece la **ley contra el derroche de alimentos y a favor de su donación para fines sociales**. La normativa alcanza a productores, vendedores y ciudadanos particulares. Según el Ministerio de Agricultura italiano en el país se tira a la basura **comida por valor de 12.000 millones** de euros al año.

La ley define por primera vez en el ordenamiento jurídico italiano los términos 'excedencia' y 'derroche' alimentario, establece las diferencias entre los alimentos que llevan la etiqueta con la frase 'consumir preferiblemente antes de' y la fecha de caducidad, y subraya que entre el primer y el segundo plazo existe un tiempo en el que el alimento puede ser consumido sin problemas. Además, facilita la donación reduciendo el papeleo



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

que hasta ahora tenían que llevar a cabo los productores o propietarios de establecimientos que quisieran donar sus excedentes a organizaciones no gubernamentales.

Esta legislación promueve la idea de que es más conveniente donar los alimentos sobrantes que tirarlos a la basura, **siempre que se respeten los requisitos de higiene y seguridad alimentaria**. Quién no tira la comida, será premiado

**Colombia:** Establece en su legislación la ley denominada “Ley anti desperdicios contra el hambre en Colombia”, en la misma se establece medidas para reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos (PDA), contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico.

La reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, transformadores y distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional, para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano promoviendo una vida digna para todos los habitantes, estas disposiciones que conforman la Ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de suministro de la red de valor relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.

### Análisis Legal

Después de haber observado los aspectos legales tenemos a bien señalar que las recomendaciones que este Departamento de Revisión Técnica Legislativa había establecido fueron acogidas e incluidas en el proyecto, por lo que entendemos que esta cónsonos con nuestros criterios.

### Análisis Constitucional

La Constitución establece en su artículo 54 lo siguiente:

1.1 “**Artículo 54.- Seguridad alimentaria.** El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria”.

1.2.- Como se observa, es obligación del Estado garantizar la seguridad alimentaria, de allí que este proyecto de ley se enmarca en el criterio de evitar el dispendio de alimentos y permitir que la población con menos recursos pueda acceder a una alimentación adecuada.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**Análisis de Técnica Legislativa**

Del análisis técnico legislativo observamos que las recomendaciones que habíamos señalado fueron acogidas incluidas en la iniciativa por lo que no tenemos ninguna otra recomendación.

Luego de lo establecido en este informe, sugerimos a la Comisión de Salud Pública, abocarse al estudio de esta pieza legislativa, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en este informe.

Atentamente,

Welnel D. Feliz  
Director

WF